


RADICADO No. 23-001-31-04-003-2023-00082-00

SECRETARÍA. Montería, 15 de agosto de 2023.

Señor Juez, informo a usted, que se recibió por reparto, a través del Sistema Justicia XXI Web - APLICATIVO TYBA, acción de tutela instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ REGINO**, actuando en causa propia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito; la accionante solicita medida provisional, se requiere la vinculación de **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**. Provea.


ROSA ANA AHUMADA SALAS
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior nota de Secretaría, como quiera que se observan los requisitos de ley previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de acción de tutela, con la finalidad de determinar si en realidad se han vulnerado los derechos solicitados por la parte actora, y, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Informar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, sobre el inicio de esta Acción de Tutela. **Córrase traslado** de la demanda y sus anexos al Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**, con el fin de que ejerza plenitud su derecho de contradicción y defensa.

Para tal efecto, se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del traslado de la demanda, advirtiéndoseles que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.- En el presente caso, la accionante solicita como medida previa, se ordene a la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC la suspensión del proceso de selección hasta tanto no se realice la revisión o revaloración de la reclamación para la actual convocatoria.

El tema de las medidas provisionales fue objeto de pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional en torno al tema de las medidas provisionales en la sentencia T-103 de 2018, se pronunció de la siguiente manera:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”.

Así las cosas, como quiera que el Despacho, previo análisis de las pruebas aportadas en la demanda, considera que los derechos fundamentales incoados por la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ REGINO** no ameritan conceder en el presente autoadmisorio la medida provisional, ya que se puede suplir a partir del fallo de tutela.

TERCERO: Notificar a las personas que integran el concurso de méritos, proceso de selección Dian 2022, facilitador 1, a través de los canales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

CUARTO: Practíquense todas y cada una de las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

QUINTO: Hacer las anotaciones en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rafael Ricardo Zuluaga Ponce

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaaae1bab1a67d57dd7c2ccd4ef7022a74ad661b2f94b43aec0324c724ecec**

Documento generado en 15/08/2023 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>